

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 385 -2017/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 26 OCT 2017

VISTOS: el D.T.I. N° 05089 de fecha 20 de Septiembre del 2017; la Carta N° 034-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 20 de Septiembre del 2017; Informe N° 087-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 23 de Octubre del 2017 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 462-2017/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Octubre del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2016, se suscribió entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", y el CONSORCIO EDIFYKA, el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 250,000.00 Nuevos Soles, incluyendo los impuestos de ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 034-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 20 de Septiembre del 2017, el CONSORCIO EDIFYKA presenta a la Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 y/o tiempo muerto, por sesenta (60) días calendarios, sustentando su petición en que, en reiterados documentos se ha solicitado alcanzar el acta de donación de terreno para la ejecución del servicio de consultoría para el estudio de pre inversión del PIP "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca en el Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca- Departamento de Piura"; y, considerando que, para la presentación del tercer informe que contempla la entrega completa del estudio de acuerdo al Anexo SNIP 5 en versión física y digital formato SNIP 03 debidamente llenado el Anexo 01 y 02 de la evaluación preliminar de impacto ambiental, voucher de pago por el monto establecido en el TUPA de la entidad competente de la evaluación preliminar del impacto ambiental, resultados del estudio de estimación de Riesgo trámite ante la entidad competente del CIRA, opinión favorable de la Dirección Regional De Comercio Exterior Y Turismo sobre la propuesta técnica, opinión favorable del Ministerio de cultura, documentos sustentatorios del saneamiento físico del terreno y acta de compromiso de operación y mantenimiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca o Mancomunidad o entidad competente, así como, considerando que, los términos de referencia en el numeral X plazo de formulación del Servicio en el literal a) establece que "no se considera como entrega oficial, cuando el consultor efectuó la presentación incompleta de los documentos exigidos en los informes correspondientes, en este caso, y para todo efecto, se considera como no efectuada la entrega", así también manifiesta el literal C), "El consultor deberá cerciorarse que la entrega que efectuó cumpla con todos los servicios, documentos y requisitos establecidos, así como la calidad técnica exigida"; Litera h), Oportunidad de Presentación: "De ser el caso que existan demoras por las diversas entidades, ya sea de las municipalidades, dirección Regional de comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Cultura, Dirección de Medio Ambiente del MINCETUR o la entidad competente, entre otras, y empresas prestadoras de servicios y/o Concesionarias en emitir la aprobación de los informes o estudios, se considerará este periodo de demora como tiempo muerto, no generándose la aplicación de penalidades al consultor siempre que se demuestre haber cumplido con la presentación oportuna de dichos informes a las diversas entidades indicadas. Este tiempo de demora tampoco genera a favor del consultor derecho por concepto de intereses ni ampliaciones de plazo alguno. Asimismo, indica que, teniendo en cuenta que el acta de donación no fue proporcionada al consultor, por no tenerla; y por lo manifestado en los párrafos precedentes Y SIENDO ESTE REQUISITO PARA RELIZAR LOS TRAMITES ante diferentes entidades como el Ministerio de Cultura, quien deberá emitir el CIRA,



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **385** -2017/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.
Sullana, **26** **00** . 2017

Registros Públicos para el saneamiento físico del terreno, y concesionarios para los servicios básicos como luz y agua ante Enosa y La Municipalidad Provincial de Ayabaca respectivamente, siendo documento indispensable que deben obtener para cumplir con toda la documentación necesaria y de calidad para presentar nuestro tercer informe y no se ha considerado como no presentado por la falta de esta documentación. Por lo manifestado anteriormente concordante con los términos de referencia y bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016/GRP-GSRLCC.G, que dieron origen al CONTRATO N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, SOLICITA SE CONSIDERE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 (o se considere como tiempo muerto), por sesenta (60) días calendario, plazo que corresponde hasta la entrega del Acta de Donación de terreno de la comunidad Suyupampa;

Que, mediante Informe N° 087-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 23 de Octubre del 2017, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión emite opinión técnica, concluyendo que, de revisada y verificada la documentación resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) días calendario, para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por la empresa CONSORCIO EDYFIKA, hasta la entrega del acta de donación de terreno de la Comunidad Suyupampa;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal respectiva;

Que, a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, resultan aplicables la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 21 de Diciembre del 2016, este inicia el 22 de Diciembre del 2016, al haberse pactado 90 días calendarios;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, **2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. **La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**;

Que, habiendo presentado el consultor su solicitud de ampliación con fecha 20 de Septiembre del 2017 y de acuerdo al informe técnico del Coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión, esta se

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ~~355~~ -2017/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 26 OCT 2017

encuentra dentro de los alcances del inciso 2 del Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, habiendo considerado la opinión técnica de otorgar el plazo de sesenta (60) días calendarios de ampliación de plazo. Asimismo, se deberá considerar que, el acta de donación hasta la fecha no fue proporcionada al Consultor, por no tenerla, y según lo establecido en las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 008-2016, este requisito es indispensable para realizar los trámites ante diferentes entidades como el Ministerio de Cultura;

Que, de otro lado, es de tener en cuenta que existen situaciones que ocasionan la ampliación del plazo de ejecución del contrato, toda vez que a la fecha el Consultor no cuenta con el Acta de Donación de Terreno, el cual ha sido solicitado en reiteradas oportunidades por el CONSORCIO EDYFIKA y que a la presentación del Informe Parcial N° 03, es necesario contar con el físico del documento de Donación de Terreno, para realizar trámites ante entidades como Ministerio de Cultura, Registros Públicos, la Municipalidad Distrital de Ayabaca entre otros;

Que, ante lo expuesto y de conformidad con la opinión técnica emitidas por el Coordinador de Pre Inversión, y la opinión legal emitida mediante Informe N°462 -2017/GRP-401000-401100 de fecha 25 de Octubre del 2017, resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por sesenta (60) treinta días calendario para la ejecución del Servicio de Consultoría para la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", para lo cual, se deberá emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07 por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, sin el reconocimiento de mayores gastos generales; para la ejecución del Servicio de Consultoría para la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFYKA mediante Carta N° 34-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 20 de Septiembre del 2017, ingresada con D.T.I N° 05089; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Jirón Ayacucho N° 717, Oficina N° 301, Centro de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, del Departamento de Piura.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 365 -2017/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, 26 OCT 2017

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal elaborar la ADDENDA correspondiente al Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21.12.2016.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; Equipo de Abastecimiento; Oficina de Contrataciones; Oficina de Pre Inversión, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL